



**PREVÉ LO IMPREVISIBLE**

## PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

# PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA TRABAJADORA EMBARAZADA, QUE HAYA DADO A LUZ O EN PERIODO DE LACTANCIA

### DATOS IDENTIFICATIVOS

**EMPRESA: FUNDACIO CATALANA PER A LA PARALISI**

**DOMICILIO: LULL 163 - BARCELONA**

**Ref. del contrato: 08/09/00076/2006**

**Ref.: 001660-15-00048**

**Fecha: 14/01/2015**

### CUADRO DE CONTROL

Preparado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Con copia a:
<b>Fdo.: MERCEDES SOLE MONLEON</b>	<b>Fdo.:</b>	<b>Fdo.:</b>	
<b>Premap Seguridad y Salud</b>	<b>Coordinador de la Empresa con Premap Seguridad y Salud.</b>	<b>Dirección</b>	

# ÍNDICE

## 1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

## 2. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

## 3. ANEXOS

ANEXO 1 RELACIÓN DE PUESTOS EXENTOS DE RIESGO

ANEXO 2 CONSULTA AL COMITÉ DE EMPRESA/S.S., DELEGADOS DE PERSONAL/PREVENCIÓN O LOS TRABAJADORES/DESIGNADOS, EN RELACIÓN A LOS PUESTOS DE TRABAJO EXENTOS DE RIESGO PARA LA SALUD DE LAS TRABAJADORAS EMBARAZADAS O DEL FETO

ANEXO 3 CARTA DE COMUNICACIÓN A LAS TRABAJADORAS SOBRE LAS CONCLUSIONES OBTENIDAS DE LA EVALUACIÓN

ANEXO 4 CARTA DE COMUNICACIÓN AL SERVICIO DE PREVENCIÓN CON LA INCORPORACIÓN DE UNA TRABAJADORA EN SITUACIÓN DE EMBARAZO O PARTO RECIENTE



## 1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Se determinan a continuación los criterios básicos para el cumplimiento del artículo 26 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, sobre protección de la maternidad, desarrollado por el Real Decreto 298/2009, de 6 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en periodo de lactancia.

Este documento constituye el procedimiento de actuación en la empresa y del servicio de prevención, en caso de la potencial existencia de trabajadoras embarazadas, que hayan dado a luz o en periodo de lactancia, y que de esta forma, se adopten las medidas oportunas para evitar que los riesgos derivados de las tareas desempeñadas en el puesto de trabajo, así como de las condiciones ambientales del mismo, puedan producir daños en la salud de la trabajadora, del feto o del niño durante el periodo de lactancia natural.

En este sentido, el presente procedimiento viene a regular documentalmente el modo de control o actuación en esta situación, de forma que en todo momento quede garantizada la especial protección de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en periodo de lactancia, que preste sus servicios en la empresa **FUNDACIO CATALANA PER A LA PARALISI**.

## 2. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Se describe a continuación la secuencia de actuación para la prevención de daños a la salud en caso de embarazo, parto reciente o periodo de lactancia.

### SECUENCIA DE ACTUACIÓN:

#### Actuaciones Generales

- Identificación en la Evaluación de Riesgos de los agentes, procedimientos y condiciones de trabajo a los que no pueda haber riesgo de exposición o que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas, que hayan dado a luz o en periodo de lactancia natural (se revisará este punto de la Evaluación de Riesgos cuando exista una comunicación por parte del empresario de variaciones en las condiciones de trabajo).
- A partir de la Evaluación de Riesgos, el área de Medicina del Trabajo determinará los puestos exentos de riesgos (anexo I) para la situación de embarazo o lactancia natural.
- Comunicación del empresario a las trabajadoras de los puestos evaluados, las conclusiones obtenidas de la evaluación de riesgos respecto a agentes, procedimientos y condiciones de trabajo a los que no pueda haber riesgo de exposición o que puedan poner en peligro la salud de la trabajadora o la del feto y del procedimiento de actuación a seguir, así como la lista de puestos exentos de riesgo.



### Actuaciones tras la comunicación

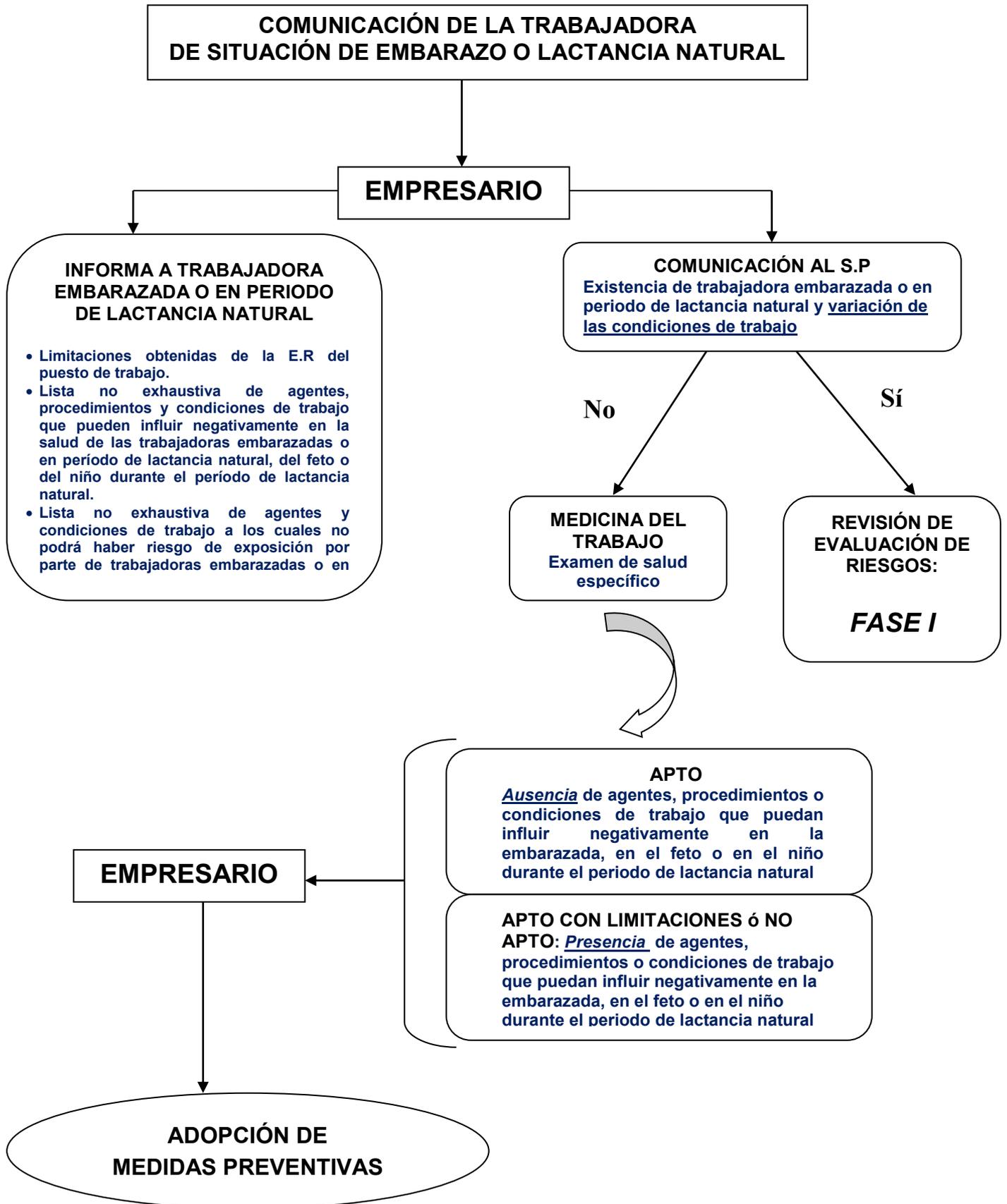
- Comunicación por parte de la trabajadora embarazada al empresario de su situación de embarazo o de lactancia natural.
- El empresario comunicará a la trabajadora embarazada o en periodo de lactancia las limitaciones a adoptar, que están incluidas en la Evaluación de Riesgos del puesto de trabajo, de acuerdo al Anexo VIII del RD 298/2009, que modifica al RD 39/97.
- El empresario comunicará a la trabajadora embarazada o en periodo de lactancia la obligatoriedad de realizar un examen de salud específico.
- El empresario comunicará a su Servicio de Prevención la existencia de una trabajadora en situación de embarazo o en período de lactancia natural, y solicitará el reconocimiento.
- El área de Medicina del Trabajo procederá a realizar el examen de salud específico por embarazo o lactancia natural, pudiéndose obtener tres situaciones:
  1. Apto
  2. Apto con limitaciones
  3. No Apto temporal
- En función de los resultados obtenidos el empresario adoptará las medidas preventivas necesarias.
- Si el cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, la empresa podrá acordar la suspensión de la relación laboral solicitando la trabajadora afectada el paso a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo/lactancia, según el art 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores y regulada en el R.D. 295/2009, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

## FASE I



Compruebe el contenido del documento en [www.prevencionfremap.es](http://www.prevencionfremap.es) usando el CVS: 03B25BB59B1C6925

**FASE II**



Compruebe el contenido del documento en [www.prevencionfremap.es](http://www.prevencionfremap.es) usando el CVS: 03B25BB59B1C6925

## FUNCIONES:

### I) Área Técnica.

En la realización de la Evaluación de Riesgos de todos los puestos de trabajo, el área técnica, se encargará de comprobar la existencia de los agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o *en período de lactancia natural*, en el feto o en el niño durante el periodo de lactancia natural, incluidos en las siguientes listas:

### ARTICULO 26 DE LA LPR:

Se incluirá la realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos, como condiciones de trabajo que pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural, del feto o del niño durante el período de lactancia natural.

### ANEXO VII del RD 298/2009

Lista no exhaustiva de agentes, procedimientos y condiciones de trabajo que pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural, del feto o del niño durante el período de lactancia natural.

#### A. Agentes.

#### **1 Agentes físicos, cuando se considere que puedan implicar lesiones fetales o provocar un desprendimiento de la placenta, en particular:**

- a. Choques, vibraciones o movimientos?.
- b. Manipulación manual de cargas pesadas que supongan riesgos, en particular dorsolumbares.
- c. Ruido.
- d. Radiaciones no ionizantes.
- e. Frío y calor extremos.
- f. Movimientos y posturas, desplazamientos, tanto en el interior como en el exterior del centro de trabajo, fatiga mental y física y otras cargas físicas vinculadas a la actividad de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.

#### **2 Agentes biológicos.** Agentes biológicos de los grupos de riesgo 2, 3 y 4, según la clasificación de los agentes biológicos establecida en el **Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo**, en la medida en que se sepa que dichos agentes o las medidas terapéuticas que necesariamente traen consigo ponen en peligro la salud de las trabajadoras embarazadas o del feto y siempre que no figuren en el **anexo VIII**.

#### **3 Agentes químicos.** Los siguientes agentes químicos, en la medida en que se sepa que ponen en peligro la salud de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia, del feto o del niño durante el período de lactancia natural y siempre que no figuren en el **anexo VIII**:

- a. Las sustancias etiquetadas R 40, R 45, R 46, R 49, R 68, R 62 y R63 por el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, o etiquetadas como H351, H350, H340, H350i, H341, H361f, H361d y H361fd por el Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, en la medida en que no figuren todavía en el anexo VIII.
- b. Los agentes químicos que figuran en los anexos I y III del Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.



- c. Mercurio y derivados.
- d. Medicamentos antimetabólicos.
- e. Monóxido de carbono.
- f. Agentes químicos peligrosos de reconocida penetración cutánea.

## **B. Procedimientos.**

Procedimientos industriales que figuran en el **anexo I del Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.**

## **ANEXO VIII del RD 298/2009**

Lista no exhaustiva de agentes y condiciones de trabajo a los cuales no podrá haber riesgo de exposición por parte de trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural.

### **A. Trabajadoras embarazadas.**

#### **1. Agentes.**

- a. Agentes físicos:
  - Radiaciones ionizantes.
  - Trabajos en atmósferas de sobrepresión elevada, por ejemplo, en locales a presión, submarinismo.
- b. Agentes biológicos:
  - Toxoplasma.
  - Virus de la rubeola.
  - Salvo si existen pruebas de que la trabajadora embarazada está suficientemente protegida contra estos agentes por su estado de inmunización.
- c. Agentes químicos:
  - Las sustancias etiquetadas R60 y R61, por el **Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo**, o etiquetadas como H360F, H360D, H360FD, H360Fd y H360Df por el Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.
  - Las sustancias cancerígenas y mutágenas incluidas en la tabla 2 relacionadas en el "Documento sobre límites de exposición profesional para agentes químicos en España" publicado por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo para las que no haya valor límite de exposición asignado, conforme a la tabla III del citado documento.
  - Plomo y derivados, en la medida en que estos agentes sean susceptibles de ser absorbidos por el organismo humano.

#### **2. Condiciones de trabajo. Trabajos de minería subterráneos.**



## **B. Trabajadoras en período de lactancia.**

### **1. Agentes químicos:**

- Las sustancias etiquetadas R 64, por el **Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo**, o H362 por el Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.
- Las sustancias cancerígenas y mutágenas incluidas en la tabla 2 relacionadas en el "Documento sobre límites de exposición profesional para agentes químicos en España" publicado por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo para las que no haya valor límite de exposición asignado, conforme a la tabla III del citado documento.
- Plomo y derivados, en la medida en que estos agentes sean susceptibles de ser absorbidos por el organismo humano.

### **2. Condiciones de trabajo. Trabajos de minería subterráneos.**

#### II) Área de Medicina del trabajo:

Determinar los puestos exentos de riesgo para el embarazo y/o lactancia a partir de la E.R. (*en nuestro caso en el documento de protocolización*)

Realizar un examen de salud a la mujer embarazada o en lactancia, tras la comunicación de la trabajadora a la empresa.

Emitir un informe sobre embarazada/lactante que incluya recomendaciones sobre:

- limitaciones al puesto
- adaptación de puesto
- cambio de puesto de trabajo
- solicitud de prestación por riesgo durante el embarazo

#### III) Empresario:

- Comunicar a las trabajadoras de los puestos evaluados, las conclusiones obtenidas de la evaluación de riesgos que puedan poner en peligro la salud de la trabajadora o la del feto y del procedimiento de actuación a seguir
- Comunicar a la trabajadora embarazada o en periodo de lactancia las medidas preventivas a adoptar hasta la realización de reconocimiento médico específico, que están incluidas en la Evaluación de Riesgos del puesto de trabajo
- Comunicar a su Servicio de Prevención la existencia de una trabajadora en situación de embarazo o en periodo de lactancia natural, indicando si dichas condiciones del puesto han variado
- En función de los resultados obtenidos adoptar las medidas preventivas necesarias

### 3. ANEXOS

#### ANEXO 1. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EXENTOS DE RIESGO.

En función de la Evaluación de Riesgos por puestos de Trabajo realizada de acuerdo al art.16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, se ha establecido desde el área de Medicina del trabajo, la siguiente relación de puestos de trabajo exentos de riesgo para trabajadoras embarazadas:

- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_



**ANEXO 2.- CONSULTA AL COMITÉ DE EMPRESA/SS, DELEGADOS DE PERSONAL/PREVENCIÓN O LOS TRABAJADORES DESIGNADOS, EN RELACIÓN A LOS PUESTOS DE TRABAJO EXENTOS DE RIESGO PARA LA SALUD DE LAS TRABAJADORAS EMBARAZADAS O DEL FETO**

(Delegados de Prevención)  
(Presidente Comité de Empresa)  
(Delegados de Personal)

(Fecha)

Muy Sres. nuestros:

El Artículo 26.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Protección de la maternidad) indica que el empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo cuyas condiciones de trabajo no puedan influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto.

A estos efectos se adjunta relación de puestos que se entiende cumplen esas condiciones para su análisis. Rogamos que si consideran conveniente efectuar alguna observación al efecto, emitan informe dentro del plazo de 15 días a tenor de lo dispuesto en el Artículo 36.3 de la Ley de Prevención.

Solicitamos que a efectos de acuse de recibo firmen la copia de esta carta y la de la relación adjunta.

Atentamente.

Fdo.: .....



### ANEXO 3.- CARTA DE COMUNICACIÓN A LAS TRABAJADORAS SOBRE LAS CONCLUSIONES OBTENIDAS DE LA EVALUACIÓN

(Trabajadoras)

(Fecha)

Muy Sras. nuestras:

Con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Protección de la maternidad), adjuntas se incluyen las conclusiones obtenidas de la Evaluación de Riesgos de los puestos de trabajo; relacionadas con los agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural, del feto o del niño durante el período de lactancia natural; y con los agentes o condiciones de trabajo a los cuales no podrá haber riesgo de exposición por parte de trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural:

- Puestos de trabajo en los que existen agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural, del feto o del niño durante el período de lactancia natural:  
(indicar el nombre de los puestos que procedan)
- Puestos de trabajo en los que existen agentes o condiciones de trabajo a los cuales no podrá haber riesgo de exposición por parte de trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural:  
(indicar el nombre de los puestos que procedan)

Solicitamos que a efectos de acuse de recibo firmen la copia de esta carta.

Atentamente.

Fdo.: .....



**ANEXO 4.- CARTA DE COMUNICACIÓN AL SERVICIO DE PREVENCIÓN CON LA INCORPORACIÓN DE UNA TRABAJADORA EN SITUACIÓN DE EMBARAZO O PARTO RECIENTE**

(SPA)

(Lugar) (Fecha)

Muy Sres. nuestros:

Con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Protección de la maternidad), les comunico que se ha producido la incorporación de una trabajadora embarazada o en situación de parto reciente (**elegir lo que proceda**) en el siguiente puesto de trabajo: (**indicar el nombre del puesto de trabajo**)

Solicitamos que a efectos de acuse de recibo firmen la copia de esta carta.

Atentamente.

Fdo.: .....